



**Constancia Secretarial 1.** (31/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (21/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación.**

**Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)**  
**860013110001 2012 00229 00**

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia que pese a haber oficiado a la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI, mediante providencia del 22 de febrero de 2023 (A.005), la mencionada no se han pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual esta judicatura requerirá a la asociación, en cabeza de su Representante Legal, Gerente, Director o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha allegada la información requerida en el auto precedente, sobre todo, en lo referente a los datos de contacto de los señores Jhon Jairo Guerrero Arturo y Abelardo Guerrero Jojoa, para lograr su comparecencia al proceso.

En caso de haberse remitido la información requerida a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada, so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que dispone “3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**” (negritas del despacho).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** REQUERIR al Representante Legal, Gerente, Director o quien haga sus veces de la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no informó lo requerido en el auto precedente, esto es, brindar todos los datos de contacto de los señores Jhon Jairo Guerrero Arturo y Abelardo Guerrero Jojoa, para lograr su comparecencia al proceso.



De haberse remitido la información solicitada a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial de la Asociación.

**SEGUNDO.-** ADVERTIR al Representante Legal, Gerente, Director o quien haga sus veces de la Asociación Indígena del Cauca AIC EPSI que, en caso de no cumplir con la carga impuesta se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

**TERCERO.-** VENCIDO el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cf5e01fc229221ffd1e98e38c5c2c9791e0992650a4bea92e9a77f9d4420b8**

Documento generado en 21/06/2023 09:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>